

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11551** *RESOLUCION de 6 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid, a desarrollar entre 1994 y 1998.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid el Convenio de colaboración para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid, a desarrollar entre 1994 a 1998, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA LA CREACION DEL CONSORCIO DEL PLAN DE REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE TEATROS DE MADRID A DESARROLLAR ENTRE 1994 Y 1998

En Madrid a 19 de abril de 1994.

#### COMPARECEN

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura y Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

De otra, el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid,

Y de otra, el excelentísimo señor don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

#### INTERVIENEN

El primero, en representación de la Administración General del Estado y en nombre del Gobierno de la Nación. La Administración General del Estado actúa según la competencia definida en el artículo 149.2 de la Constitución.

El segundo, en representación de la Comunidad de Madrid, según acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1993. La Comunidad de Madrid actúa según la competencia definida en el artículo 26.15 de su Estatuto de Autonomía.

El tercero, en representación del Ayuntamiento de Madrid, que actúa según la competencia definida en el artículo 25.2, m), de la Ley de Bases de Régimen Local.

#### EXPONEN

1. La especial convergencia de esfuerzos que un plan como el que contempla el presente Convenio aconseja dotarle de un régimen singular consorcial, figura que subraya la base cooperativa elegida para alcanzar el objetivo de servicio al sector al que se dirige y a la cultura en general que compete a las tres Administraciones firmantes.

2. La concertación entre las tres Administraciones se materializa, por tanto, en el presente Convenio y en los Estatutos del Consorcio que le

acompañan de modo inseparable, formando, por tanto un único instrumento jurídico con el cual quede configurada una institución puesta al servicio del sector teatral.

Por lo expuesto, las partes firmantes acuerdan la suscripción del presente Convenio, conforme a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid, a desarrollar entre 1994 y 1998, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Legislación concordante, con la participación inicial del Ministerio de Cultura, de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid.

Segunda.—El presente Convenio comprende además de las presentes cláusulas, los Estatutos del Consorcio que forman parte inseparable de aquel Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid a desarrollar entre 1994 y 1998.

Tercera.—El Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento (en adelante «el Consorcio»), se registrará por el presente Convenio y por los Estatutos incorporados a éste.

Cuarta.—1. Las Administraciones firmantes participan en la financiación y gestión del Consorcio de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, en la siguiente proporción:

Ministerio de Cultura, 33,3 por 100.  
Comunidad de Madrid, 33,3 por 100.  
Ayuntamiento de Madrid, 33,3 por 100.

2. Las Administraciones firmantes realizarán las gestiones necesarias para la incorporación a sus respectivos presupuestos de los créditos que han de transferirse anualmente al Consorcio, según el presupuesto válidamente aprobado y que se corresponderán con el porcentaje de participación financiera establecido en el número anterior.

Quinta.—Las Administraciones firmantes se obligan a dictar las disposiciones y a realizar las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Consorcio.

Sexta.—Las modificaciones de este Convenio y de los Estatutos anejos serán propuestas por la Junta de Gobierno del Consorcio a las Administraciones firmantes.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y en el plazo de un mes quedará compuesta la Junta de Gobierno con la designación de miembros que determinen las respectivas instituciones consorciales, tal y como está previsto en el artículo 8 de los Estatutos.

Una vez designados y compuesta la Junta de Gobierno ésta se reunirá en el plazo de un mes a fin de:

1.º Adoptar las providencias a que se refiere el último párrafo del artículo 8 de los Estatutos y nombrar a los titulares y componentes de los órganos previstos en sus artículos 10 y 11, respectivamente.

2.º Aprobar provisionalmente el plan de actividades y el primer presupuesto.

3.º Aprobar provisionalmente las normas de régimen interior aplicables al Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros.

Octava.—El presente Convenio y los Estatutos que le acompañan serán publicados por las Administraciones firmantes en los respectivos «Boletines Oficiales».

Y para que conste, los firman, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán.—El Alcalde de Madrid, José María Álvarez del Manzano y López del Hierro.

#### PREAMBULO

El Festival Internacional de Teatro, en tanto que es muestra del principal elenco del panorama escénico mundial, ha cumplido sobradamente, a lo largo de sus trece años de existencia, los objetivos marcados, cumpliendo así una notable función en lo que se refiere a la toma de contacto, deleite estética de los espectadores e investigadores y conformación del gusto en el sector teatral profesional.

No obstante, lo que nació en su momento con la finalidad de cubrir un importante vacío en el entonces mesetario panorama teatral madrileño y, por ende, español, ha relativizado su importancia no sólo por la entrada de Madrid en los principales circuitos europeos de exhibición teatral, sino también por la decidida acción de algunas Administraciones Públicas de

ofrecer, a través de su política de Festivales, lo más sobresaliente de la producción escénica internacional.

Es llegado el momento, pues, de reorientar los objetivos a conseguir en las finalidades a cumplir por los poderes públicos, existiendo acuerdo unánime entre las Administraciones Públicas en que la rehabilitación de teatros y la dotación de infraestructuras escénicas de las mismas es una de las prioridades más urgentes en el ámbito escénico madrileño.

Efectivamente, es precisa la adecuación de las salas de exhibición madrileñas a las necesidades escénicas y de confort de los tiempos que corren, lo que supone una evidente actuación tendente a una mayor captación de asistencia de público a los espectáculos teatrales.

Las Administraciones Públicas, con competencia en materia de cultura de la Comunidad de Madrid, son conscientes, pues, que apostar por la rehabilitación de los teatros de Madrid es apostar por una mayor calidad de sus representaciones, paliando, de esta manera, la progresiva desca-pitalización del sector.

En este sentido, las partes han elegido como forma de llevar a cabo sus fines la constitución de un Consorcio con personalidad jurídica propia, con la finalidad de aunar esfuerzos, así como evitar solapamientos en sus respectivas actuaciones, lo que redundaría, sin duda alguna, en una mayor sinergia en la utilización de los fondos públicos, una mayor eficacia en la ejecución de políticas y una clasificación y unificación de criterios que, sin duda, incidirá beneficiosamente en los administrados.

El Consorcio, con un plazo de duración de cuatro años y un compromiso de aportación financiera de 50.000.000 de pesetas cada año para cada una de las partes inicialmente firmantes, tiene los siguientes

## ESTATUTOS

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.

Con objeto de llevar a cabo un Plan destinado a la Rehabilitación y Equipamiento de los Teatros de Madrid, a desarrollar entre 1994 y 1998, se crea un Consorcio de Entidades Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consorcio tendrá como finalidad promover, coordinar y gestionar las acciones dirigidas a la realización de dicho Plan y en particular a las que se refieran a la elaboración, aprobación y habilitación de fórmulas de financiación de cuantos proyectos promuevan las Administraciones Públicas que lo integran y las Entidades y particulares, en relación con la rehabilitación y equipamiento de los edificios y locales destinados a la actividad de teatro en el municipio de Madrid.

El Consorcio que se crea, se denominará «Consorcio para la Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid».

##### Artículo 2.

###### 1. Son miembros del Consorcio:

- a) La Administración del Estado (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música).
- b) La Comunidad Autónoma de Madrid.
- c) El Ayuntamiento de Madrid.

2. Podrán formar parte del Consorcio otras entidades públicas o privadas siempre que su incorporación permita un mejor cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 3.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad jurídica pública, de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros, con tan amplia capacidad jurídica de derecho público y privado como requiera la realización de sus fines.

##### Artículo 4.

El Consorcio, como entidad pública que es, se rige por los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por sus órganos de gobierno y supletoriamente:

- a) Por el derecho público que resulte de aplicación en cuanto a la organización y funcionamiento de dichos órganos de gobierno, a los contratos que versen sobre servicios esenciales y al régimen presupuestario.
- b) Por el derecho privado, cuando al mismo remita o a ello no se oponga la normativa anterior.

##### Artículo 5.

El Consorcio tendrá su domicilio en plaza de las Salesas, número 10 cuarto piso, en la ciudad de Madrid, que podrá cambiarse, en su caso, por acuerdo del Consejo Rector.

##### Artículo 6.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita en el párrafo segundo del artículo 1, el Consorcio tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. La elaboración de estudios generales de carácter técnico sobre las necesidades de rehabilitación y equipamiento de los locales destinados a Teatro en Madrid.
2. La promoción y coordinación de cuantos proyectos se presenten con motivo de la rehabilitación y adecuación de los edificios o locales destinados a la actividad teatral en Madrid.
3. La captación, aceptación y ordenación de cuantos recursos económicos sean precisos para financiación de los objetivos y fines propios del Consorcio.
4. La conclusión de cuantos contratos o Convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.
5. Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el completo cumplimiento de sus fines.

### TÍTULO II

#### Régimen orgánico

##### CAPÍTULO I

#### De los órganos de gobierno

##### Artículo 7.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- La Junta de Gobierno.
- La Comisión ejecutiva.

##### Artículo 8.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado superior del Consorcio, y estará compuesta por seis miembros que serán designados por las respectivas entidades consorciadas del modo siguiente:

Administración del Estado (Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, del Ministerio de Cultura): Dos miembros.

Comunidad Autónoma de Madrid: Dos miembros.

Ayuntamiento de Madrid: Dos miembros.

En el supuesto de que se produzca la incorporación al Consorcio de alguna entidad pública o privada, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2, podrá ampliarse el número de Consejeros, respetándose siempre la situación de equilibrio inicial de las tres Administraciones que crean el Consorcio.

La Presidencia de la Junta de Gobierno será desempeñada cada año por uno de los representantes de las entidades fundadoras del Consorcio, elegido en la primera sesión que celebre, y en la que se establecerá el turno de rotación de la misma.

##### Artículo 9.

La Comisión ejecutiva estará compuesta por un total de tres miembros designados por la Junta de Gobierno, uno por cada entidad consorciada. Ostentará la presidencia el que lo sea de la Junta de Gobierno.

##### CAPÍTULO II

#### De los órganos consultivos y de asistencia técnica

##### Artículo 10.

Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico-financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General

y una Intervención General, correspondiendo a la primera las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio y fe pública en relación con sus actos y acuerdos, y a la segunda, la función interventora y la auditoría contable.

Su nombramiento corresponde a la Junta de Gobierno y habrá de recaer en funcionarios de carrera del Grupo A, de cualquiera de las tres Administraciones fundadoras del Consorcio.

#### Artículo 11.

Como órgano consultivo y de asesoramiento se constituye una Comisión técnica formada por tres funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, Arquitectos o Ingenieros, designados por la Junta de Gobierno, uno por cada Administración y otros tres profesionales del teatro, de reconocido prestigio, designados en la misma forma.

Será necesario, para obtener ayudas económicas con cargo a fondos del Consorcio, que los proyectos de rehabilitación o equipamiento de teatros que se presenten sean favorablemente informados por esta Comisión acuerdo unánime al respecto, podrán sus distintos componentes emitir dictamen por separado, a cuya vista adoptará decisión el órgano competente.

### CAPITULO III

#### De las atribuciones de los órganos de gobierno

#### Artículo 12.

1. Son competencias de la Junta de Gobierno, en tanto que los órganos soberanos del Consorcio:

- a) La aprobación del presupuesto ordinario.
- b) La aprobación del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid y sus programas de desarrollo.
- c) La aprobación de los programas de inversión.
- d) La aprobación de cuantos Convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
- e) La aprobación y adjudicación de cuantos contratos sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
- f) La autorización y disposición de gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- g) La aprobación de la normativa reguladora de las ayudas a conceder por el Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid.
- h) La modificación de los presentes Estatutos, en cuanto no afecte a las condiciones sustanciales inicialmente pactadas por las Administraciones consorciadas.
- i) La aprobación de incorporación al Consorcio de otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 2.
- j) La aprobación de las acciones administrativas y judiciales.
- k) Cualesquiera otras de índole general y análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

2. La Junta de Gobierno podrá delegar en la Comisión ejecutiva dentro de los límites que determine las facultades señaladas en los apartados e) y f) del presente artículo.

#### Artículo 13.

Son competencias del Presidente de la Junta de Gobierno:

- a) Representar legalmente al Consorcio en los actos, Convenios, y contratos en que éste deba intervenir y ante las Autoridades y Tribunales de toda clase, a cuyo efecto podrá otorgar los apoderamientos que estime necesarios.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de estos Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.
- c) El ejercicio, en casos de urgencia, de las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los intereses y derechos del Consorcio, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.
- d) Ordenar pagos.
- e) Aprobar las transferencias y las generaciones de crédito.
- f) Aprobar la liquidación del presupuesto y la incorporación de remanentes.
- g) Ordenar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno, fijar el orden del día, presidirla y dirigir las deliberaciones.

h) Inspeccionar los Servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.

i) Autorizar, con su visto bueno, las actas de las reuniones y las cuentas e inventarios de bienes.

#### Artículo 14.

Corresponde a la Comisión ejecutiva:

- a) El ejercicio de las facultades que le delegue la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 12.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones de los documentos aprobados por ésta a que se refieren los apartados b), c), g) y h) del artículo 12.
- c) Aprobar los proyectos individualizados de rehabilitación y equipamiento de locales y edificios destinados a teatro.
- d) El impulso, promoción y coordinación de todas las actividades que sean precisas para la realización de los fines del Consorcio.
- e) El estudio, elaboración y propuesta de la estructuración y plantilla de los servicios del Consorcio.
- f) Ejercer la jefatura administrativa directa de todos los servicios del Consorcio, pudiendo decidir respecto de la contratación y rescisión de los contratos de prestación de servicios y de personal, conforme a las facultades que le delegue la Junta de Gobierno.
- g) La ordenación y disposición de los gastos, dentro de los límites presupuestarios y de la delegación que se le confiera.

#### Artículo 15.

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada de dos tercios, sin que la abstención o reserva de algunos de sus miembros integrantes imponga la suspensión o inejecución del acuerdo adoptado de forma mayoritaria. No obstante la oposición, manifiestamente declarada, de alguna de las tres Administraciones capaces de ostentar la presidencia obligará a la decisión por unanimidad del acuerdo en cuestión.

#### Artículo 16.

Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán ser convocadas por el Presidente en sesión ordinaria o extraordinaria.

Las ordinarias se celebrarán cuatrimestralmente.

Las extraordinarias se convocarán bien por propia decisión del Presidente, a solicitud de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 17.

Las sesiones de la Junta de Gobierno, se convocarán con seis días al menos de anticipación a la fecha que deban celebrarse, salvo los casos de reconocida urgencia a juicio de su Presidente. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar, el día y la hora, y tendrán lugar en el domicilio social del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro.

#### Artículo 18.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría del número legal de sus miembros.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando asistan un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.

En las citaciones a los miembros de la Junta de Gobierno se señalará el día y la hora de la primera y segunda convocatoria, mediante entre ésta y aquélla un plazo de una hora.

#### Artículo 19.

Cuando estén reunidos y presentes la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno del Consorcio, podrán constituirse formalmente en Junta de Gobierno, requiriéndose, asimismo, la presencia del Secretario.

#### Artículo 20.

Los acuerdos y actos de los órganos de gobierno del Consorcio, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se ajustarán a lo establecido en las normas sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 21.

La Comisión ejecutiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, previa convocatoria de su Presidente, en la que se expresará el orden del día, hora y lugar de la celebración.

La Comisión ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Subsidiariamente, serán de aplicación al funcionamiento y régimen jurídico de la Comisión ejecutiva las normas previstas para la Junta de Gobierno.

### TITULO III

#### Del régimen económico

##### Artículo 22.

Los recursos del Consorcio están constituidos por:

- a) Las aportaciones y subvenciones otorgadas por las entidades integradas en el Consorcio.
- b) Las aportaciones, subvenciones, auxilios y donativos de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que en su favor hagan los particulares.
- c) Los rendimientos y rentas que pudiera haber generado el Festival Internacional de Teatro de Madrid.
- d) Los rendimientos y rentas que, asimismo, hubiera generado el Madrid Cultural 92.
- e) Cualesquiera otros que le corresponda percibir.

##### Artículo 23.

La Junta de Gobierno aprobará anualmente el presupuesto ordinario del Consorcio, e igualmente la liquidación de cada uno de los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balances.

**11552** *ORDEN de 4 de mayo de 1994 por la que se ejerce el derecho de tanteo por el Estado para la Fundación Residencia de Estudiantes sobre un libro de José Moreno Villa, en subasta celebrada el día 25 de abril de 1994.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo sobre el lote número 3.778, un libro de José Moreno Villa, que fue subastado el día 25 de abril de 1994, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 13.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subasta.

Tercero.—Que el libro objeto de tanteo se deposite provisionalmente en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), para proceder a su microfilmación e inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, quedando con posterioridad en poder de su adquirente, la Fundación Residencia de Estudiantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de mayo de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**11553** *ORDEN de 11 de mayo de 1994 por la que se convoca concurso para la concesión de Subvenciones destinadas a la realización de actividades, en el ámbito de la Universidad, relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer, durante el año 1994.*

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento

de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

En cumplimiento de esta finalidad y de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1993-1995), se hace necesario regular la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de acciones positivas, en el ámbito de la Universidad, que fomenten el principio de igualdad de oportunidades de las mujeres, de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca concurso para la concesión de subvenciones sometidas a un régimen general de concurrencia competitiva destinadas a financiar actividades relacionadas con las áreas de actuación y objetivos del II Plan para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, que se desarrollen en el ámbito de la Universidad, excepto las actividades que se refieran a tesis doctorales y proyectos de investigación, que quedan fuera del ámbito de esta convocatoria.

La financiación de dichas ayudas se harán con cargo a la aplicación 27.107.323B.481 del presupuesto de gastos de dicho organismo.

La presente convocatoria se atiene a los criterios establecidos por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Con carácter supletorio se aplicará la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo. *Solicitantes.*—Podrán presentar solicitud de subvención a la presente convocatoria:

Los institutos, seminarios y fundaciones universitarias, equipos de profesoras/es y personas vinculadas a la Universidad, cuya dedicación, con carácter prioritario y habitual, sea la realización de actividades en favor de las mujeres.

Cuando se trate de un equipo deberá figurar el nombre de la persona que lo dirige, así como el de las que componen el mismo.

Tercero. *Solicitud, memoria y documentación.*—Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida a la Directora general del Instituto de la Mujer, según modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria, debidamente firmado.
- b) Documentación que acredite la vinculación a un departamento universitario, en su caso.
- c) Memoria explicativa de cada uno de los programas o actividades para los que se solicita subvención, ajustándose al modelo que se adjunta como anexo II.
- d) Memoria libre explicando los fines que se persiguen y las actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- e) Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal de la persona solicitante.

Cuarto. *Lugar y plazo de presentación.*—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Almagro, número 36, 28010 Madrid, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid, o a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. *Subsanación de defectos.*—Si durante la tramitación del procedimiento la documentación presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto de la Mujer requerirá la presentación de la documentación necesaria o la subsanación del defecto, concediéndoles un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Sexto. *Valoración de las solicitudes.*—La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de evaluación que formulará la oportuna